Asunción, 08 de noviembre de 2023

Director
Agustín Encina
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Ref.: ADJUDICACIÓN - CONTRATACIÓN DIRECTA N° 73/2023 – SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS Y EQUIPOS OBSOLETOS CON CERTIFICACIÓN AMBIENTAL - ID N° 427803.

Me dirijo a Usted con relación a las observaciones que realiza esa DNCP sobre la adjudicación del proceso de la referencia, en las que manifiestan cuanto sigue:

Punto 1

Tema:	CARGA DE DATOS DEL SICP	**Sección:**	Datos del SICP
Situación:	**Sobrepasaron los 40 días para adjudicar**		
Descripción:	Se recuerda el plazo de comunicación de adjudicacion establecido en el Art. 28 de la Ley 2051/03.		
Comentario:			

Al respecto, se menciona que por trámites y procedimientos internos de verificación y control en la etapa de evaluación de ofertas de la presente adjudicación no ha sido posible cumplir el plazo estipulado en el Art. 28° de la Ley 2051/03.

Punto 2

Tema:	CARGA DE DOCUMENTOS EN EL SICP	**Sección:**	Documentos del SICP
Situación:	**No se obtuvieron 3 ofertas en una CD**		
Descripción:	Se indica a la convocante que la normativa vigente establece que en una contratación directa se debe contar con al menos tres ofertas susceptibles a ser analizadas.		
Comentario:	Ley 2051/03- Procedimiento Art. 34 inciso c) para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación;		

La institución resolvió proceder a evaluar las ofertas presentadas de conformidad a lo dispuesto en el CAPITULO VII – **Art. 30 "Cantidad mínima de oferentes"**, de la Resolución DNCP N° 5695/2019: *"En las Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de tres oferentes en el acto público de apertura de ofertas, la autoridad competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer si lo considera pertinente, la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas o en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el mínimo de oferentes indicado, de conformidad a lo dispuesto en el inc. "c" del art. 34 de la Ley N° 2051/03, siempre que éste último esté debidamente justificado.*
*Si en la segunda fecha prevista para la apertura de sobres no se contare con el número mínimo de oferentes, **se podrá** proceder a una última prórroga, luego de lo cual la convocante **abrirá y evaluará** todas las ofertas presentadas, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones…".*

El proceso de referencia cuenta con una primera apertura realizada en fecha 30 de junio de 2023, en la cual se han presentado 2 oferentes, por lo que se ha realizado la prórroga conforme lo indica la Resolución DNCP N°5695/2019 en el art. 30, realizándose la segunda apertura en fecha 6 de julio de 2023. En dicha oportunidad, se han presentado nuevamente 2 oferentes, procediéndose a la apertura de

los sobres ofertas presentados considerando que la Resolución citada solo establece como **opcional** la prórroga para una tercera y última apertura.

En el mismo sentido, la mencionada normativa ordena que luego de realizarse la o las prórrogas, la convocante **deberá abrir y evaluar** todas las ofertas que se hayan presentado, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones.

Punto 3

Tema:	CARGA DE DOCUMENTOS EN EL SICP	**Sección:**	Documentos del SICP
Situación:	**Solicitud de aclaración**		
Descripción:	Solicitamos a la convocante remitir la aclaración respecto a la adjudicación del proceso.		
Comentario:	A modo de consulta y aclaración por parte de la convocante: ¿Por qué la resolución de adjudicación no dispone de la firma electrónica/digital?		

Con respecto al punto, se menciona que, las resoluciones son emitidas y suscriptas por la máxima autoridad digitalmente, de acuerdo a los procesos internos autorizados, y comunicadas a las dependencias, entre ellas a la UOC, a través del sistema informático DATASCAN. Las resoluciones comunicadas por este medio incluyen la consignación de las personas que han firmado digitalmente las mismas, sin embargo, **la versión en la cual obran en forma visible las firmas digitales son archivadas y resguardadas por la Secretaria del Directorio**.

En dicho sentido, las resoluciones comunicadas por dicho Sistema son válidas y deben ser cumplidas por todas las dependencias de la Institución.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo muy cordialmente.

Atentamente,

MARIA EMILIA ACHA PALACIOS
Firmado digitalmente por MARIA EMILIA ACHA PALACIOS

Directora
Unidad Operativa de Contratación